

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICACION: 11001-40-03-038-2020-00512-00

CLASE: EJECUTIVO

DEMANDANTE: DEYANIRA REINA DUQUE

DEMANDADO: FERROMINERALES MARINO RAMÍREZ.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, teniendo en consideración las siguientes causales:

1. Alléguese, el poder conferido por la parte demandante, en el que se exprese el correo electrónico del mandatario judicial. Deberá, coincidir con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (ART.5 Decreto 806 de 2020).
2. De conformidad con el artículo 8 inciso segundo del precitado Decreto, alúdase, la forma como se obtuvo la dirección electrónica de la pasiva. Alleguése, las evidencias correspondientes.
3. Adecúense las pretensiones, y la demanda, dirigiendo la misma, únicamente, en contra de persona con capacidad jurídica para ser demandada en juicio (art. 53 del C.G.P). Téngase en cuenta, que los establecimientos de comercio no tienen personería jurídica, ni capacidad procesal (ver. Num. 4º del art. 82 del C.G.P).
4. Teniendo en cuenta que en los anexos de la demanda, se aludió acompañar el título valor cheque, sin que el mismo se encuentre en el paginario. Deberá, aportarse copia legible de dicho documento a efectos de analizar la virtualidad ejecutiva.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.

Notifíquese.

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

DAVID ADOLFO LEON MORENO

JUEZ

**JUZGADO 038 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d840d511ef550f120cacf084d6f34846dca4374de6ac58dfe1411e34004cbbce

Documento generado en 22/10/2020 10:09:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>